



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, 4 junio de 2021.

Previa consulta verbal con la Señora Jueza, paso al despacho el proceso verbal de PRIVACION DE PATRIA POTESTAD de rad. 078 -2020 para que resuelva sobre la pertinente. Provea.

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO FAMILIA. Montería, cuatro (04) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Luego del estudio de rigor del expediente, y el correo electrónico del juzgado se observa que se cometió un yerro en el numeral 1º del proveído de fecha 15 de marzo del presente año, al tener por notificada a la demandada por conducta concluyente, toda vez que si bien la apoderada de la parte demandante aporta constancia del envío de la comunicación para la notificación y del auto admisorio de la demanda, al correo electrónico de la demandada, se observa que no le fue enviada copia de la demanda. Así mismo la demandada aporta poder conferido a una profesional del derecho quien solicita se le envíe la demanda y a la fecha aún no se le ha enviado.

Con relación a lo anterior, tenemos que el Juez debe adoptar en cualquier momento del proceso las medidas de saneamiento pertinentes para que este transcurra con el lleno del cumplimiento de todas las ritualidades que enmarca el debido proceso como canon constitucional señalado en el art. 29 de la Carta Política.

Es bien sabido que, las providencias judiciales aun cuando se encuentren ejecutoriadas no obligan al Juez, así lo dijo la Corte Suprema de Justicia en auto del 4 de febrero de 1981 y en la sentencia de marzo 23 de la misma anualidad:

“ La Corte no puede quedar obligada por su ejecutoria, pues los autos pronunciados con quebranto de normas legales no tienen fuerza de sentencia, ni virtud para constreñirla a asumir competencia de que carece cometiendo así un nuevo error”.

Este concepto es prohiado por ilustres tratadistas entre ellos el Dr. Hernando Molina, quien nos ilustra de la siguiente manera:

“ ... Las únicas providencias que constituyen leyes del proceso por hacer tránsito a cosa juzgada, son las sentencias. ... Los autos, por ejecutoriados que se hallen, si son ilegales no pueden considerarse como tales, y por tanto no vinculan al Juez ni las partes...”

Juan Carlos Trazan Bautista, al respecto señala:

“ El ejercicio de los recursos implica que el auto surta efectos, pero si este es ilegal se le puede advertir al funcionario para que no continúe en el error, por lo que ante la presencia del mismo debe separarse de este, ordenado las medidas que sean del caso para su corrección, se trata de justicia y esta no se consigue cuando se busca obligar al funcionario a convivir con la ilegalidad, so pretextos de mandatos legislativos ajenos por completo a la razón de ser del derecho procesal moderno”

La irregularidad advertida, se torna imperiosa en su enmienda, por ello, con apoyo a lo consignado se dejará sin efectos el numeral 1º de la providencia de fecha 15 de marzo del presente año, con la inminente consecuencia de que lo que en ella se dispuso pierde eficacia.

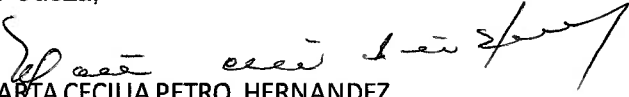
Por lo expuesto el Juzgado, RESUELVE:

1º.- DEJAR sin efectos el numeral 1º de la providencia de fecha 15 de marzo del presente año, por las razones expuestas en la parte motiva.

2º ENVIAR a la demandada y su apoderada copia de la demanda de la referencia. Con la advertencia que el término de traslado comienza a correr el día hábil siguiente a la notificación por estado de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,



MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ